SENADO
XIV LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL
ENTRADA 119.256
10/11/2021 07:58

SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES CON LAS CORTES Y
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/43615 **31/08/2021** **109143**

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GPIC)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que la denominada energía reservada hace referencia al derecho de adquisición preferente por parte del Estado de una cantidad de la energía producida en saltos hidroeléctricos, en los términos y para los fines previstos en la concesión demanial correspondiente.

Por tanto, la legislación de aguas no obliga de forma directa a los concesionarios a hacer una entrega de energía reservada al Estado, sino que esa obligación, cuando existe, deriva de lo previsto en el clausulado de determinadas concesiones demaniales para el aprovechamiento de saltos hidroeléctricos.

Por otra parte, tratándose de un derecho de adquisición, la entrega de dicha energía a la Administración concedente requiere que esta la solicite y abone el correspondiente precio.

En algunas concesiones (las centrales hidroeléctricas de Mediano, Grado I y Grado II), la cantidad de energía reservada al Estado, el precio de adquisición y la fórmula de actualización establecidas en la concesión fueron ofrecidas por el concesionario en el proceso de licitación previo al otorgamiento de la concesión.

Excepcionalmente hay supuestos, como el de los Saltos de San José y El Ciego (que hoy han revertido al Estado), en los que el adjudicatario ofreció en el concurso una cantidad de energía a entregar gratuitamente al Estado, cumpliéndose la obligación en esos casos mediante la recompra por parte de la empresa de la energía no consumida por el Estado a un precio reducido, conforme a lo previsto en la propia concesión.

En otras concesiones, como es el caso de Mequinenza en el río Ebro o la Central de Puente de Montañana en el río Noguera Ribagorzana, la cantidad de energía reservada y los criterios para determinar el precio de adquisición, en su caso, vienen determinados por los Decretos que establecieron la reserva de tramo a favor del Instituto Nacional de Industria, titular originario de las reservas, que posteriormente se concretaron en las concesiones otorgadas a la empresa estatal ENHER.

Dichos Decretos establecen la reserva del 25% de la energía producida en los saltos hidroeléctricos que se concedan a su amparo a favor del Estado y para servicios públicos.

El precio de adquisición será ofrecido por la concesionaria, considerado el coste de la producción con un incremento del 5% o el 10% (5% las del Noguera Ribagorzana y 10% las del Ebro) y, en caso de discrepancia, resolverá el Consejo de Ministros.

En la actualidad, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico vigente, al prever el contenido mínimo del pliego de bases al que ha de sujetarse el concurso previo al otorgamiento de concesión para el aprovechamiento hidroeléctrico de las infraestructuras del Estado (artículo 133), incluye entre otros extremos la cantidad, precio y punto de entrega de la energía que ha de suministrarse para determinadas necesidades de la Administración" y la forma de revisar su precio.

En el año 2012 se iniciaron los expedientes ordenados a exigir la entrega de la energía reservada de aquellos aprovechamientos amparados en los Decretos de reserva al INI del aprovechamiento hidroeléctrico de determinados tramos de ríos, que datan de los años 40 y 50 y que se ejecutaron mediante el otorgamiento de las concesiones individuales de todos los aprovechamientos ejecutados en cada tramo.

En la cuenca del Ebro, dichos aprovechamientos son en la actualidad de titularidad de Endesa Generación S.A. Asimismo, se iniciaron los expedientes ordenados a exigir la entrega de energía reservada en los Saltos que explota Acciona (Mediano, Grado I y Grado II).

Todos los expedientes concluyeron en 2014 con sendas resoluciones que fueron objeto de impugnación en la vía contencioso administrativa. Los recursos interpuestos por Endesa Generación y Corporación Acciona Hidráulica fueron desestimados en primera instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justifica de Aragón en sentencias que devinieron firmes tras inadmitir el Tribunal Supremo los recursos de casación preparados contra las mismas.

De acuerdo con los datos de liquidación del presupuesto de ingresos de cada ejercicio, a continuación se muestran los datos de recaudación (sin IVA) aplicados en el concepto presupuestario 1.559 "Otras concesiones y aprovechamientos", que recogen los ingresos recibidos por el Contrato bilateral con Acciona de las centrales de El Grado y Mediano:

- Año 2014: 32.850.065,63 €. Se corresponde con la primera liquidación por Energía reservada no entregada al Estado.
- Año 2015: 1.504.697,46 €. Se corresponde con el contrato bilateral de Acciona, vigente actualmente.
- Año 2016: 332.346,71 €.
- Año 2017: 1.567.495,09 €.
- Año 2018: 2.367.389,10 €.
- Año 2019: -624.465,26 €.
- Año 2020: -511.806,01 €.
- Año 2021: 3.389.186,64 €. A fecha de 30 de Septiembre.

En los importes anuales está recogido el importe de la regularización anual por la actualización de los precios de la energía.

Esto afectaría actualmente a diez centrales, si bien ha de tenerse en consideración que las ubicadas en el Noguera Ribagorzana afectan asimismo a territorio catalán de la cuenca del Ebro, por ser este frontera natural entre el territorio de ambas comunidades autónomas.

Se trataría, según la información del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de las siguientes:

- Mediano (Cinca).
- El Grado I (Cinca).
- El Grado II (Cinca).
- Mequinenza (Ebro).
- Bono (Noguera Ribagorzana).
- Vilaller (Noguera Ribagorzana).
- Pont de Suert (Noguera Ribagorzana).
- Escales (Noguera Ribagorzana).
- Puente de Montañana (Noguera Ribagorzana).
- Moralets y Baserca (Noguera Ribagorzana).

Entre los expedientes tramitados figura el referido a la Central Hidroeléctrica de San José (Ésera, pie de presa del embalse de Barasona), si bien en este caso el Salto revirtió al Estado por finalización del plazo del arrendamiento con fecha 27 de octubre de 2019.

La previsión de ingresos por este concepto para el ejercicio presupuestario de 2022 es de 1.950.000 euros, si bien hay que tener en cuenta las posibles fluctuaciones que se pueden originar tanto en el precio de la energía como en los MWh producidos a lo largo del año.

La partida no está territorializada, pero actualmente los ingresos en este concepto proceden únicamente de las centrales de El Grado y Mediano, ambas en la provincia de Huesca.

En cuanto al destino de los ingresos procedentes por este concepto, el artículo 27.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece el principio de desafectación de los ingresos públicos: *"Los recursos del Estado, los de cada uno de sus organismos autónomos y los de las entidades integrantes del sector público estatal con presupuesto limitativo se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que por ley se establezca su afectación a fines determinados"*.

Esto justifica lo expresado en la propuesta de contestación, sobre el destino al cumplimiento de las funciones atribuidas en los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En consecuencia, en la propuesta de Presupuestos Generales del Estado para 2022 no hay actuaciones específicas vinculadas a estos ingresos. Sí que hay proyectos de inversión genéricos, destinados a Restitución territorial, Restauración y conservación medioambiental y otras actuaciones para los servicios públicos de gestión del agua en la cuenca.

Actualmente, la Confederación Hidrográfica del Ebro no tiene constancia de la existencia de procesos judiciales por incumplimiento por parte de algunas empresas de ese pago en los que esté implicado el Estado en Aragón.

Madrid, 08 de noviembre de 2021